

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 12/2015-A**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de agosto de dos mil quince.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso el diecisiete de abril del año en curso, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/000121715, se pidió en modalidad electrónica:

“la cantidad de periódicos oficiales y gacetas oficiales bajo resguardo del Centro de Documentación, Análisis y Compilación de Leyes, especificando mensualmente cuántas recibe o adquiere, así como el costo total desglosado por mes y año, de 2000 a la fecha”

II. El veinte de abril de dos mil quince, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha solicitud, se ordenó abrir el expediente UE-A/0049/2015 y se giró el oficio DGCVS/UE/1568/2015 a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que verificara la disponibilidad de la información solicitada.

III. El veintisiete de abril del año en curso, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/CL-3754-2015, informó:

(...)

“Se realizó su búsqueda en los registros de la base de legislación bajo resguardo de este Centro de Documentación y Análisis, y se identificó la siguiente información:

- 1) Del periodo de 2000 a 2003, no se cuenta con desglose por mes y año, sólo se tienen registros de la cifra total de tomos que conforman las colecciones de periódicos y gacetas oficiales en dichos años, pues el registro electrónico de publicaciones por ejemplar inicio a partir del año 2004.
- 2) Por lo que corresponde a los ejemplares adquiridos, en el periodo comprendido del año 2004 a la fecha, este Centro de Documentación y Análisis cuenta con el registro de los fascículos organizado por mes y año; cuyo detalle se pone a disposición el anexo único.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General para la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que la información arriba citada, solicita (sic) en la modalidad de correo electrónico, no se ubican dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que es de carácter público. Consecuentemente, este Centro de Documentación y Análisis, procede en los siguientes términos:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD	COSTO
Cantidad de volúmenes de periódicos oficiales y gacetas oficiales del año 2000 a 2003 y cantidad de ejemplares de periódicos oficiales y gacetas oficiales adquiridos, en el periodo comprendido del año 2004 a la fecha, organizado por mes y año.	SI	NO RESERVADA NI CONFIDNCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de correo electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida de las bases de datos de legislación de este Centro de Documentación y Análisis, y enviada mediante la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción.

*Respecto al costo total desglosado por mes y año, dado que la solicitud de información conlleva la revisión (sic) registros presupuestales de más de 15 años, mucho agradeceré su valioso apoyo con la finalidad de que a través de su conducto se ponga a consideración el otorgamiento de una **prórroga de 5 días hábiles**, a efecto de concluir la tabla de costos desglosados por mes y año, en virtud de que el Sistema Integral Administrativo no genera este tipo de reportes.*

Esto último, con fundamento en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho.”

(...)

IV. El seis de mayo de dos mil quince, mediante oficio CDAACL/ADM-3966-2015, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló:

(...)

“Se realizó su búsqueda en los registros en el Sistema de Integral Administrativo (SIA), el cual opera a partir del año 2002, por lo que no es posible proporcionar la información correspondiente a los años 2000 y 2001; y se identificó la siguiente información:

- 1) De los años 2002 y 2004, el SIA no reporta montos ejercidos.*
- 2) De los años 2003, 2005 al 2010 y los meses de enero y febrero de 2011, se cuenta con el registro de costos en los meses que reporta el SIA.*
- 3) Del mes de marzo de 2011 al mes de abril de 2015, se pone a disposición el desglose mensual.*

Cabe precisar que a partir del mes de marzo de 2011 se ingresan los ejemplares de publicaciones oficiales de los estados de la República Mexicana mediante suscripción vía pago, para asegurar que fueran recibidos con la debida oportunidad. Lo anterior, con fundamento en lo acordado en la sesión privada del Pleno de este Alto Tribunal celebrada el 24 de enero de 2011.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve

de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo se determina que la información arriba citada, solicita (sic) en la modalidad de correo electrónico (sic), no se ubican dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que es de carácter público. Consecuentemente, este Centro de Documentación y Análisis, procede en los siguientes términos:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
<i>Costo total desglosado por mes y año, de 2000 a la fecha</i>	<i>Sí</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDNCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	<i>NO GENERA</i>

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de correo electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida de las bases de datos de legislación de este Centro de Documentación y Análisis, y enviada mediante la dirección de correo electrónico coordadm2@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción.”

(...)

V. Mediante oficio DGCVS/UE/1855/2015, el once de mayo del año en curso, el entonces titular de la Unidad de Enlace remitió este expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VI. Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en auto de once de mayo último, se prorrogó el plazo para emitir respuesta a la solicitud que nos ocupa, del doce de mayo al uno de junio de dos mil quince.

VII. Mediante proveído de once de mayo del año en curso, se turnó este expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 12/2015-A.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de los artículos 12 y 15, fracciones III y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que no se ha puesto a disposición de la solicitante la información requerida.

II. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Con relación al impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Enseguida, tal como se determinó al resolver las clasificaciones de información 73/2009-A, 27/2010-A, 62/2013-J, 9/2014-J y 2/2014-A, entre otras, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en términos del artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho¹, debido a que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta clasificación. En ese sentido, si dicha titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe concluirse que si está impedida para resolver la presente clasificación.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 de este Comité:

“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité.”

III. Previamente a llevar a cabo el análisis de la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, es menester precisar que este Comité de

¹ “Artículo 111. En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

Acceso a la Información actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 103 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, este Comité de Acceso a la Información y de protección de Datos Personales es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe.

Al respecto, es aplicable el criterio 14/2004 de este órgano colegiado derivado de la clasificación de información 30/2004-J, con el rubro y texto siguientes:

“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a

*cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que **al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.***

IV. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, la peticionaria solicitó, en modalidad electrónica, información bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de dos mil a la fecha de la solicitud, conforme se lista:

1. Cantidad de periódicos oficiales y gacetas oficiales bajo resguardo.
2. Cuántas recibe o adquiere mensualmente.
3. Costo total desglosado por mes y año.

En respuesta a lo anterior, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes emitió un primer pronunciamiento respecto de los puntos 1 y 2:

- De dos mil a dos mil tres: no cuenta con el desglose por mes y año, sólo tiene registro de la cifra total de tomos que conforman las colecciones de periódicos oficiales y gacetas oficiales, porque el registro electrónico de publicaciones por ejemplar inició a partir de dos mil cuatro.
- De dos mil cuatro a la fecha del informe, cuenta con el registro de los fascículos organizados por mes y año y lo pone a disposición.

Posteriormente, respecto del punto 3, emitió un segundo informe, en el que señaló:

- El Sistema Integral Administrativo (SIA), opera a partir de dos mil dos, por lo que no es posible proporcionar la información de dos mil y dos mil uno.
- De dos mil dos y de dos mil cuatro, el Sistema Integral Administrativo no reporta montos ejercidos.
- De dos mil tres, dos mil cinco a dos mil diez y los meses de enero y febrero de dos mil once, sólo cuenta con el registro de costos en los meses que reporta el citado Sistema (SIA).
- De marzo de dos mil once a abril de dos mil quince, pone a disposición el desglose mensual.
- A partir de marzo de dos mil once, se ingresan los ejemplares de publicaciones oficiales de los estados de la República Mexicana mediante suscripción vía pago, para asegurar que se reciban con la debida oportunidad.

Para analizar los informes que se emitieron en atención a la solicitud que nos ocupa, es necesario considerar, en primer término, que de la interpretación de los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental², así como de los diversos 1, 4 y 30 del Reglamento de

² "Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."

"Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala."

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:"

(...)

"III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."

(...)

"V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;"

(...)

"Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados."

(...)

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio."

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y

la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental³, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

³ "Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado."

"Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley."

"Artículo 30." (...)

"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."

En ese sentido, se tiene presente que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área con atribuciones para recopilar y sistematizar la legislación nacional e internacional, los procesos legislativos y dar seguimiento cronológico a las reformas, adiciones que presente el marco internacional, federal y local, así como brindar acceso a información confiable respecto de los acervos que resguarda⁴. Por tanto, dicha área es la unidad administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación facultada para manifestarse respecto de parte de la información solicitada, por lo que se procede a emitir el pronunciamiento respectivo.

Por lo que hace a la cantidad de periódicos oficiales y gacetas oficiales bajo resguardo (1), así como el número de las que recibe o adquiere mensualmente (2), el Centro de Documentación y Análisis puso a disposición el registro de los fascículos organizados por mes y por año de dos mil cuatro a abril de dos mil quince, mientras que respecto de dos mil a dos mil cuatro, señaló que no cuenta con el dato por mes, porque el registro electrónico de publicaciones por ejemplar inició a partir de dos mil cuatro, de ahí que sólo hace del conocimiento la cifra total de tomos adquiridos anualmente, como se muestra en la siguiente tabla:

⁴ Artículo 147. La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Recopilar y sistematizar la legislación nacional e internacional, los procesos legislativos y dar seguimiento cronológico a las reformas y adiciones que presente el marco jurídico internacional, federal y local;

IV. Brindar acceso a información confiable respecto de los acervos que resguarda, de conformidad con los procedimientos de acceso a la información que se desarrollan en la Suprema Corte, en términos de las demás disposiciones generales aplicables;

No. DE TOMOS DE PERIÓDICOS Y GACETAS OFICIALES DE 2000 A 2003.												
	2000	2001	2002	2003								TOTAL
	332	355	359	402								1448
No. DE EJEMPLARES DE PERIÓDICOS Y GACETAS OFICIALES RECIBIDOS DE 2004 A 2015.												
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ENERO	676	832	794	876	800	857	1006	1056	1029	1083	1066	1036
FEBRERO	662	635	656	715	746	836	823	928	1021	945	1098	944
MARZO	754	695	767	807	804	863	902	1025	995	972	1074	915
ABRIL	631	722	635	719	836	889	859	828	916	1057	954	258
MAYO	646	675	765	746	838	872	836	900	1020	960	1087	0
JUNIO	719	762	727	769	798	838	914	1001	984	950	1039	0
JULIO	677	720	712	731	846	803	842	917	928	958	1085	0
AGOSTO	692	759	745	801	857	849	832	1024	1055	965	1019	0
SEPTIEMBRE	670	734	806	756	808	880	781	922	970	877	1003	0
OCTUBRE	696	748	757	803	896	990	884	970	1095	1017	1178	0
NOVIEMBRE	844	845	799	832	905	771	901	924	957	1228	1161	0
DICIEMBRE	1236	1322	1395	1587	1821	1930	1932	1965	2043	2049	1985	0

De la revisión a la tabla que antecede, este Comité determina confirmar el informe que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes emitió en este sentido, pues si bien no proporcionó el dato de los periódicos oficiales y gacetas oficiales adquiridos de dos mil a dos mil tres, por mes, se hace referencia a la cantidad total de tomos que se adquirieron en esos años y se ponen a disposición; es decir, dicha área ha proporcionado la información con la que cuenta, y señaló los motivos por los que no la tiene con la especificidad que la solicita la peticionaria, por lo que hace al periodo de dos mil a dos mil a tres.

Al respecto, se tiene presente que en las clasificaciones de información 21/2014-A y 43/2014-J este Comité resolvió que no basta que se formule una solicitud de acceso a la información si ésta se encuentra dispersa, para que los órganos del Estado estén obligados a contar con documentos en los que se concentren los datos correspondientes, pues considerar que el derecho de acceso a la información conlleva la obligación de procesar todo tipo de datos que se encuentran en los documentos que elaboran dichos órganos en su labor cotidiana solo para atender una solicitud en particular, pondría en riesgo el desarrollo

adecuado de las funciones que tienen asignadas al vincularlos a destinar sus recursos para satisfacer dicha solicitud.

Además, se debe considerar que, en estricto sentido y como principio general, el derecho de acceso a la información no obliga a los órganos del Estado al procesamiento de los datos contenidos en los documentos que tienen bajo resguardo, ya que así lo prevé el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que es dable concluir que no es posible vincular a una unidad administrativa a elaborar un documento específico en el que se procese la información solicitada, para atender una petición en particular.

Ahora, por lo que hace al costo total de los periódicos oficiales y gacetas oficiales desglosado por mes del periodo que se solicita (3), el Centro de Documentación y Análisis puso a disposición la información registrada en el Sistema Integral Administrativo (SIA), el cual, precisa, opera a partir de dos mil dos.

De la respuesta del Centro de Documentación y Análisis se advierte que el Sistema Integral Administrativo no reporta montos ejercidos en dos mil dos y dos mil cuatro, así como en algunos meses de dos mil tres a dos mil once, de los cuales no proporcionó información; además, cabe hacer notar que dentro de las facultades que tiene encomendadas dicho Centro, no se contempla la de realizar el registro contable del presupuesto asignado a la áreas del Alto Tribunal, sino que acorde con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vigente en el momento en que se formuló la solicitud de origen, ello corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

En consecuencia, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales determina confirmar el informe de mérito y, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, poner a disposición de la solicitante la información que le fue enviada, vía correo electrónico, por el Centro de Documentación y Análisis.

Luego, si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad llevar el registro del presupuesto autorizado, informar sobre el estado de su ejercicio, elaborar y presentar la cuenta de la hacienda pública de la Suprema Corte, así como sus estados financieros y atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal, se concluye que dicha área es competente para tener bajo resguardo parte de la información solicitada.

Bajo esta tesitura, en aras de garantizar el respeto íntegro y efectivo del derecho de acceso de la solicitante, en relación con el costo total de los periódicos oficiales y gacetas oficiales desglosado por mes de dos mil a la fecha de la solicitud, con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, del reglamento de dicha ley, este Comité determina requerir, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que emita un informe en el que se pronuncie sobre el costo total de los periódicos oficiales y gacetas oficiales desglosado por mes y año de dos mil a la

fecha de la solicitud de origen, el cual deberá emitir en un plazo de cinco días hábiles.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de lo expuesto en la consideración IV de esta clasificación de información.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en atención a lo señalado en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que la haga del conocimiento de la persona solicitante, de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y del

Director General de Presupuesto y Contabilidad; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la primera sesión pública extraordinaria del catorce de agosto de dos mil quince, por unanimidad de dos votos de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial en carácter de Presidenta en Funciones, quien fue ponente, y del Director General de Casas de la Cultura Jurídica. Impedida: la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman la Presidenta en Funciones y ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**LA DIRECTORA GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE
REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL
SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS, PRESIDENTA EN
FUNCIONES Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE
BUERON VALENZUELA**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 12/2015-A, emitida en sesión de catorce de agosto de dos mil quince, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.